



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-002-2013-00217-00
Demandante: Juan José Montaña Zuleta
Demandado: Distrito Capital

NULIDAD

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la Juez titular y el encargo del Despacho a la Juez Tercera Administrativa del Circuito de Bogotá, se hace necesario la reprogramación de la audiencia inicial fijada para el 5 de febrero de 2018, toda vez que, la juez encargada debe asistir a audiencias que previamente fueron programadas en su Juzgado.

Al respecto, se pone de presente que la nueva fecha para llevar a cabo la referida diligencia, ha sido asignada de conformidad con los turnos que se habían fijado con anterioridad en la agenda del Despacho.

En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

Fíjase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 20 de abril de 2018 a las 9:00 a.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

Los apoderados de las partes deben asistir a la diligencia de manera obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencia consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA PATRICIA LARA OJEDA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-002-2014-00198-00
Demandante: Omar Rincón Suárez
Demandado: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la Juez titular y el encargo del Despacho a la Juez Tercera Administrativa del Circuito de Bogotá, se hace necesario reprogramar la continuación de la audiencia inicial fijada para el 12 de febrero de 2018, toda vez que, la juez encargada debe asistir a audiencias que previamente fueron programadas en su Juzgado.

Al respecto, se pone de presente que la nueva fecha para llevar a cabo la referida diligencia, ha sido asignada de conformidad con los turnos que se habían fijado con anterioridad en la agenda del Despacho.

En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

Fíjase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 16 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

Los apoderados de las partes deben asistir a la diligencia de manera obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencia consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA PATRICIA LARA OJEDA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-002-2015-00098-00
Demandante: Toyota Tsucho y otros
Demandado: Superintendencia de Sociedades

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la Juez titular y el encargo del Despacho a la Juez Tercera Administrativa del Circuito de Bogotá, se hace necesario la reprogramación de la audiencia de conciliación fijada para el 6 de febrero de 2018, toda vez que, la juez encargada debe asistir a audiencias que previamente fueron programadas en su Juzgado.

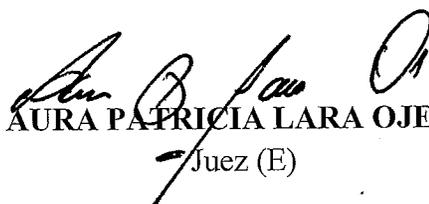
Al respecto, se pone de presente que la nueva fecha para llevar a cabo la referida diligencia, ha sido asignada de conformidad con los turnos que se habían fijado con anterioridad en la agenda del Despacho.

En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

Fíjase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 19 de abril de 2018 a las 3:00 p.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA PATRICIA LARA OJEDA
- Juez (E)



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-002-2015-00278-00
Demandante: A.P. Constructores
Demandado: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Hábitat

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la Juez titular y el encargo del Despacho a la Juez Tercera Administrativa del Circuito de Bogotá, se hace necesario la reprogramación de la audiencia de pruebas fijada para el 13 de febrero de 2018, toda vez que, la juez encargada debe asistir a audiencias que previamente fueron programadas en su Juzgado.

Al respecto, se pone de presente que la nueva fecha para llevar a cabo la referida diligencia, ha sido asignada de conformidad con los turnos que se habían fijado con anterioridad en la agenda del Despacho.

En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

Fíjase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 17 de mayo de 2018 a las 10:00 p.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA PATRICIA LARA OJEDA
Juez (E)



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-002-2015-00304-00
Demandante: Seguridad Atempí Ltda.
Demandado: Nación-Ministerio de Trabajo

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la Juez titular y el encargo del Despacho a la Juez Tercera Administrativa del Circuito de Bogotá, se hace necesario la reprogramación de la audiencia inicial fijada para el 8 de febrero de 2018, toda vez que, la juez encargada debe asistir a audiencias que previamente fueron programadas en su Juzgado.

Al respecto, se pone de presente que la nueva fecha para llevar a cabo la referida diligencia, ha sido asignada de conformidad con los turnos que se habían fijado con anterioridad en la agenda del Despacho.

En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

Fijase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 15 de mayo de 2018 a las 10:30 a.m.

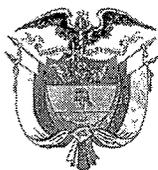
Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

Los apoderados de las partes deben asistir a la diligencia de manera obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencia consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA PATRICIA LARA OJEDA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., febrero dos (2) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-002-2016-00203-00
Demandante: Constructora Fernando Mazuera S.A.
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la Juez titular y el encargo del Despacho a la Juez Tercera Administrativa del Circuito de Bogotá, se hace necesario reprogramar la continuación de la audiencia inicial fijada para el 26 de febrero de 2018, toda vez que, la juez encargada debe asistir a audiencias que previamente fueron programadas en su Juzgado.

Al respecto, se pone de presente que la nueva fecha para llevar a cabo la referida diligencia, ha sido asignada de conformidad con los turnos que se habían fijado con anterioridad en la agenda del Despacho.

En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

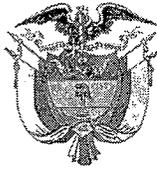
Fíjase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 14 de junio de 2018 a las 10:00 a.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

Los apoderados de las partes deben asistir a la diligencia de manera obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencia consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



193
24

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., febrero dos (2) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-002-2017-00206-00
Demandante: Mar Express
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la Juez titular y el encargo del Despacho a la Juez Tercera Administrativa del Circuito de Bogotá, se hace necesario la reprogramación de la audiencia inicial fijada para el 20 de febrero de 2018, toda vez que, la juez encargada debe asistir a audiencias que previamente fueron programadas en su Juzgado.

Al respecto, se pone de presente que la nueva fecha para llevar a cabo la referida diligencia, ha sido asignada de conformidad con los turnos que se habían fijado con anterioridad en la agenda del Despacho.

En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

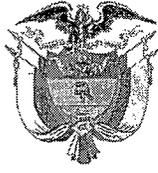
Fijase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 5 de junio de 2018 a las 2:30 p.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

Los apoderados de las partes deben asistir a la diligencia de manera obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencia consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., febrero dos (2) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-002-2016-00207-00
Demandante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la Juez titular y el encargo del Despacho a la Juez Tercera Administrativa del Circuito de Bogotá, se hace necesario la reprogramación de la audiencia inicial fijada para el 27 de febrero de 2018, toda vez que, la juez encargada debe asistir a audiencias que previamente fueron programadas en su Juzgado.

Al respecto, se pone de presente que la nueva fecha para llevar a cabo la referida diligencia, ha sido asignada de conformidad con los turnos que se habían fijado con anterioridad en la agenda del Despacho.

En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

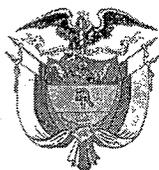
Fíjase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 13 de junio de 2018 a las 10:00 a.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

Los apoderados de las partes deben asistir a la diligencia de manera obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencia consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., febrero dos (2) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-002-2015-00217-00^x
Demandante: Covolco
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la Juez titular y el encargo del Despacho a la Juez Tercera Administrativa del Circuito de Bogotá, se hace necesario la reprogramación de la audiencia inicial fijada para el 20 de febrero de 2018, toda vez que, la juez encargada debe asistir a audiencias que previamente fueron programadas en su Juzgado.

Al respecto, se pone de presente que la nueva fecha para llevar a cabo la referida diligencia, ha sido asignada de conformidad con los turnos que se habían fijado con anterioridad en la agenda del Despacho.

En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

Fíjase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 6 de junio de 2018 a las 10:00 a.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

Los apoderados de las partes deben asistir a la diligencia de manera obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencia consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-002-2015-00218-00
Demandante: Instituto Nacional de Cancerología
Demandado: Nación-Ministerio de Salud

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la Juez titular y el encargo del Despacho a la Juez Tercera Administrativa del Circuito de Bogotá, se hace necesario reprogramar la continuación de la audiencia inicial fijada para el 6 de febrero de 2018, toda vez que, la juez encargada debe asistir a audiencias que previamente fueron programadas en su Juzgado.

Al respecto, se pone de presente que la nueva fecha para llevar a cabo la referida diligencia, ha sido asignada de conformidad con los turnos que se habían fijado con anterioridad en la agenda del Despacho.

En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

Fíjase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 2 de mayo de 2018 a las 2:30 p.m.

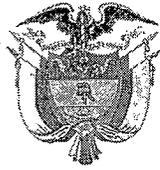
Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

Los apoderados de las partes deben asistir a la diligencia de manera obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencia consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA PATRICIA LARA OJEDA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., febrero dos (2) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-002-2016-00266-00
Demandante: Volcarga S.A.
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la Juez titular y el encargo del Despacho a la Juez Tercera Administrativa del Circuito de Bogotá, se hace necesario la reprogramación de la audiencia inicial fijada para el 22 de febrero de 2018, toda vez que, la juez encargada debe asistir a audiencias que previamente fueron programadas en su Juzgado.

Al respecto, se pone de presente que la nueva fecha para llevar a cabo la referida diligencia, ha sido asignada de conformidad con los turnos que se habían fijado con anterioridad en la agenda del Despacho.

En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

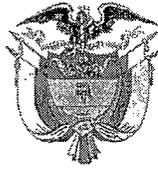
Fíjase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 12 de junio de 2018 a las 10:00 a.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

Los apoderados de las partes deben asistir a la diligencia de manera obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencia consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., febrero dos (2) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-002-2016-00296-00
Demandante: Covolco
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la Juez titular y el encargo del Despacho a la Juez Tercera Administrativa del Circuito de Bogotá, se hace necesario la reprogramación de la audiencia inicial fijada para el 15 de febrero de 2018, toda vez que, la juez encargada debe asistir a audiencias que previamente fueron programadas en su Juzgado.

Al respecto, se pone de presente que la nueva fecha para llevar a cabo la referida diligencia, ha sido asignada de conformidad con los turnos que se habían fijado con anterioridad en la agenda del Despacho.

En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

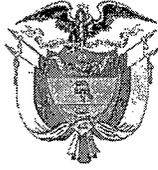
Fijase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 23 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

Los apoderados de las partes deben asistir a la diligencia de manera obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencia consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., febrero dos (2) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-002-2016-00311-00
Demandante: BIP Transportes
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la Juez titular y el encargo del Despacho a la Juez Tercera Administrativa del Circuito de Bogotá, se hace necesario la reprogramación de la audiencia inicial fijada para el 22 de febrero de 2018, toda vez que, la juez encargada debe asistir a audiencias que previamente fueron programadas en su Juzgado.

Al respecto, se pone de presente que la nueva fecha para llevar a cabo la referida diligencia, ha sido asignada de conformidad con los turnos que se habían fijado con anterioridad en la agenda del Despacho.

En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

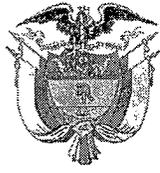
Fíjase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 7 de junio de 2018 a las 2:30 p.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

Los apoderados de las partes deben asistir a la diligencia de manera obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencia consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., febrero dos (2) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-002-2016-00339-00
Demandante: Lars Courier S.A.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la Juez titular y el encargo del Despacho a la Juez Tercera Administrativa del Circuito de Bogotá, se hace necesario la reprogramación de la audiencia inicial fijada para el 19 de febrero de 2018, toda vez que, la juez encargada debe asistir a audiencias que previamente fueron programadas en su Juzgado.

Al respecto, se pone de presente que la nueva fecha para llevar a cabo la referida diligencia, ha sido asignada de conformidad con los turnos que se habían fijado con anterioridad en la agenda del Despacho.

En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

Fíjase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 24 de mayo de 2018 a las 2:30 p.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

Los apoderados de las partes deben asistir a la diligencia de manera obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencia consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE